



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LUIS ALBERTO ZUCARDI MERLANO

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Radicado No.: 70001-33-33-005-2015-00200-00

El señor LUIS ALBERTO ZUCARDI MERLANO, a través de apoderado judicial, formula demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO, con el objeto de que se declare la nulidad de la resolución 0791 del 3 de marzo de 2015 proferida por el municipio de Sincelejo, la nulidad del acto ficto o presunto por medio del cual se negó el recurso de reposición interpuesto y que a título de restablecimiento del derecho se condene a pagar la suma de \$54.941.774, 36 más los intereses moratorios sobre la suma anterior.

Revisada la resolución No. 0791 de 3 de marzo de 2015, se observa que se trata de un acto de ejecución, en cuanto ordena el pago de una sentencia de reparación directa al demandante, tales actos, en principio no son pasibles de ser controvertidos a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no obstante, cuando se niega algún aspecto allí comprendido, como ocurre en el presente caso, que omitió pronunciarse sobre los intereses moratorios previstos en el art. 177 del CCA y ordenados pagar en la sentencia, que fueron además objeto de la petición posterior en el recurso de reposición contra la resolución # 0791 de 3 de marzo de 2015, de la cual no hubo pronunciamiento, se constituye así un acto jurídico nuevo demandable a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho¹.

En este orden de ideas, por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, En consecuencia se,

DISPONE:

¹ En este sentido ver providencia de la SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION "A" Consejero Ponente: Dr. ALFONSO VARGAS RINCON de fecha abril siete (07) del año dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-25-000-2010-00152-01(1495-2010)

1. Notificar personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE SINCELEJO, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.², modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A., el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

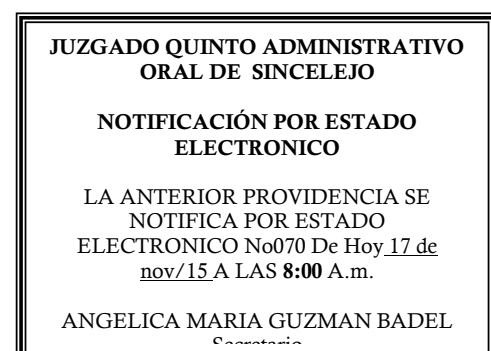
5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3º del parágrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Reconózcase personería a la doctora NORMA PATRICIA HOYOS SERPA como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez



² Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

